

finalidad social o pública, que ejerzan jurisdicción coactiva o puedan proceder directamente por la vía de apremio real, podrán tener depositarios judiciales especiales, que serán nombrados por la Corte Superior del distrito respectivo, a petición de dichas Entidades.

Si no se hubiere designado depositarios especiales, intervendrá uno de los depositarios de los juzgados civiles."

También en forma provisional, se aprueban los siguientes artículos:

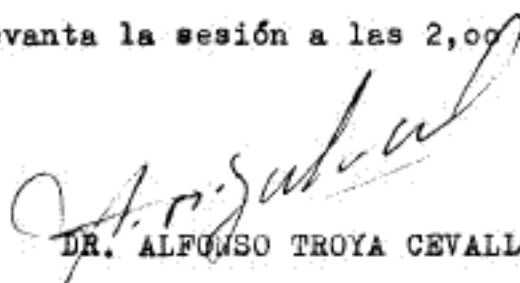
"Art...Intervendrán los depositarios del lugar donde estuvieren situados los bienes."

"Art...Respecto de los bienes que estuvieren fuera del lugar del procedimiento, intervendrá uno de los depositarios judiciales de la jurisdicción de los bienes."

"Art... Si el dueño o tenedor de las cosas embargadas o secuestradas solicitare que se depositen en un Banco y éste lo acepta, así se ordenará."

El Art. 132 del proyecto es aprobado sin modificaciones.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

  
DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS

PRESIDENTE

  
DR. ANGEL MERINO VALLEJO

SECRETARIO

fdy.

ACTA DE LA SESION DEL 21 DE ABRIL DE 1.965

Se instala la sesión a las 6,00 de la tarde, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía, no asiste el señor doctor René Bustamante Muñoz.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura a la comunicación de fecha 21 del actual, dirigida al señor Presidente de la Comisión por el doctor Jaime Pazmiño Ochoa, Presidente de la Asociación de Empleados del Poder Judicial de Quito, con la que solicita se le proporcione un ejemplar del proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, estudiado por esta Entidad.

La contestación queda encargado de redactarla el señor Presidente .

También se lee la No. 825-DAC, de 20 del presente, del Subsecretario de Revisión Social, en la que solicita el envío del proyecto elaborado por la Comisión sobre la misma Ley Orgánica de la Función Judicial, por cuanto el señor Ministro está interesado en el capítulo concerniente a los Tribunales y Jueces Menores.

También se encarga de contestar esta comunicación al señor Presidente.

Se continúa con el estudio del Proyecto DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL , dando lectura a la Sección IV " De los Depositarios Judiciales", aprobado en la sesión matutina de hoy, efectuándose ligeros cambios y aprobándose esta Sección de la siguiente manera:

"Art...Para ser Depositario Judicial se requiere ser ecuatoriano por nacimiento.

El período del Depositario Judicial será el de cuatro años.

Art...El Depositario Judicial, para entrar al desempeño de su cargo, rendirá caución en el monto que fije la Corte Superior.

Art... Cada juzgado civil tendrá dos Depositarios Judiciales.

En las causas en que sea necesaria la intervención de Depositarios Judiciales se llamará, sucesivamente, a cada uno de ellos.

En caso de falta, excusa o remoción del Depositario, intervendrá el otro; y a falta de los dos, los

Depositarios Judiciales de los juzgados siguientes, en su orden, donde los hubiere.

Los demás jueces harán intervenir, cuando el caso lo requiera, a uno de los Depositarios de los juzgados civiles.

Art... Si todos faltaren o estuvieren impedidos o no hubiere Depositario Judicial designado por la Corte, el Juez de la causa podrá designar un depositario ad-hoc, en una persona de reconocida solvencia económica y honorabilidad.

Art... El Depositario Judicial no podrá actuar en causas en que tuviere interés personal, o lo tuviere su cónyuge o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art... El Depositario Judicial residirá en la cabecera cantonal donde funcione el juzgado civil, para el cual hubiere sido nombrado.

Art... El Fisco y demás instituciones de derecho público y las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública, que ejerzan jurisdicción coactiva o puedan proceder directamente por la vía de apremio real, podrá tener depositarios judiciales especiales, que serán nombrados por la Corte Superior del distrito respectivo, a petición de dichas Entidades.

Si no se hubiere designado depositarios especiales, intervendrá uno de los depositarios de los juzgados civiles. En último caso, se aplicará lo dispuesto en el Art... ( que habla del ad-hoc)

Art... Respecto de los bienes que estuvieren fuera del lugar en donde se sigue el procedimiento, intervendrá uno de los Depositarios Judiciales de la circunscripción respectiva y en último caso uno ad-hoc.

El llamamiento o nombramiento hará la autoridad deprecada o comisionada.

Art... Si los dueños o tenedores de los bienes materia del depósito solicitaren que éste se haga en un Banco y el mismo lo acepta, así se ordenará."

Se aprueban las siguientes redacciones para los demás artículos:

" Art... Son deberes y atribuciones de los Depositarios:

- a) Hacerse cargo, por inventario, de los bienes que se les entreguen en depósito;
- b) Presentar sus cuentas cuando el Juez lo ordene, de oficio o a petición de parte;
- c) Consignar el dinero que se les entreguen en depósito y el que produzcan los bienes a su cargo ante el juez de la causa, quien los mandará a depositar en el Banco Central, o en su caso, entregar a quien corresponda legalmente;y,

d) Los demás contemplados en las leyes.

Se resuelve que el Art. 134 del proyecto, que trata sobre que la rendición de cuentas del Depositario y que toda insidencia o reclamación que se suscitare, se resolverá por juicio verbal sumario, pase a Procedimiento Civil, para lo cual se encarga al señor Presidente hacerlo trascender a la Comisión Especializada que conoce de tal proyecto.

Como artículos inmediatos, se aprueban las siguientes redacciones:

"Art... Prohíbese a los depositarios:

- a) Hacer gasto alguno sin expresa autorización del Juez o autoridad competente;
- b) Aceptar solicitudes que tengan por objeto retardar las providencias judiciales o suspender el cumplimiento de sus deberes,

"Art... Las faltas que cometieren los Depositarios serán comunicadas inmediatamente por el Juez o la autoridad respectiva a la Corte Superior del distrito, para la aplicación de las sanciones correspondientes."

Se levanta la sesión a las 8 de la mañana.

  
DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS

PRESIDENTE

  
DR. ANGEL MERINO VALLEJO

SECRETARIO